

En el juicio sobre accidente de trabajo, seguido conforme al derecho común, debe probarse la culpa del empresario.

Recurso de nulidad interpuesto por Ottmer y Cía., en la causa que sigue con Hurt Haustein, sobre indemnización. Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Hurt Haustein demanda en la vía ordinaria a la firma comercial Ottmer y Cía. para que por vía de indemnización, le pague la suma que reclama, por haber sufrido un accidente de trabajo, estando al servicio de dicha compañía; y deducidas las excepciones que se formulan en el recurso de fojas 3, se resuelven, después de sustanciadas, en el auto de fojas 34 vta. que fué confirmado por el de fojas 38 vta., en el sentido de denegarse y ordenarse la contestación del traslado de la demanda, y tal se hace a fojas 60, recibándose la causa a prueba por auto de fojas 41 vta.; sentenciándose a fojas 50 vta., cuyo fallo declara fundada la demanda, y que la demandada debe indemnizar, al actor, en la suma de \$. 3000, desechando por infundada la

excepción de naturaleza de juicio, también deducida. Apelada esa sentencia, ha sido confirmada en todas sus partes en la resolución superior de fojas 62, que motiva el recurso de nulidad traído por la demandada.

Estando al mérito del certificado expedido por los médicos legistas corriente a fojas 2 del cuaderno agregado; al del contrato debidamente traducido de fojas 43; a lo manifestado por el Gerente de la Compañía de Seguros Italia, en su escrito de fojas 8, autenticado con su declaración de fojas 9 vta.; y a la copia certificada de fojas 17 de las partidas pertinentes de los libros comerciales de la Compañía demandada, así como a las fundadas y legales razones que se consignan en la sentencia de primera instancia, el Fiscal opina que procede declarar que NO HAY NULIDAD en su confirmatoria; salvo mejor y más ilustrado parecer.

Lima, mayo 2 de 1931.

PALACIOS

RESOLUCION SUPREMA

Lima, julio 10. de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que don Hurt Haustein interpone demanda a fojas 1 contra sus principales Ottmer y Cía., para que le indemnicen, conforme al derecho común, el daño que sufrió, en uno de los dedos de la mano derecha, trabajando en su empleo de maestro técnico en la fábrica de los demandados, el 19 de setiembre de 1928: que la obligación cuyo cumplimiento se exige se funda en lo dispuesto en el artículo 2191 del C. C., o sea en la imputación de culpa: que no hay en autos ningún elemento comprobatorio de la culpa, pues, de la misma relación de hechos contenida en la demanda, resulta que el accidente ocurrido al arreglar el punzón o perforador, fué casual; y estando a lo dispuesto en el artículo 338 del C. de P. C.: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 62, su fecha 19 de noviembre del año anterior; reformándola, y revocando la de primera instancia de fojas 50, su fecha 11 de abril del propio año, declararon infundada la expresada de-

manda de fojas 1, de la que absolvieron a la casa Otmer y Cía., sin costas; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—MATA.—SANTA GADEA.—
VALDIVIA.

Se publicó conforme a ley

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N^o. 1443—Año 1933.
